



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo San Caetano SANTIAGO

Exmo. Sr.:

El Servicio de Producción Forestal de Pontevedra informa a esta Dirección General:

1º Que, el 5 de diciembre de 1980 el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tomo el acuerdo de clasificar como tal el llamado "Cotadoiro", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de BARBUDO, Término Municipal de Pontecaldelas.

2º Que, el 8 de febrero de 1987 la Comunidad de Barbudo, en Asamblea General, adopto el acuerdo de solicitar la firma de un Convenio con la Consellería de Agricultura, que afectase a las 110 Hàs de su pertenencia, en el monte "Val Grande", previa rescisión de la parte correspondiente a los dos Consorcios PO-2259 y PO-2260; facultando al Presidente, Don Manuel Ventín Hereda para firmar el nuevo Convenio.

3º Que, la superficie que se integra en el nuevo Convenio, es de 117 Hàs. que tienen el siguiente estado forestal:

Superficie arbolada 28 Hàs.

Superficie rasa 89 Hàs.

117. Hàs.

4º Que, los gastos por trabajos y otros ingresos correspondientes a parte de los Consorcios que se anulan, fueron:

Gastos PO-2259 9.708.630 Ptas.

Gastos PO-2260 267.435 Ptas.

Total gastos 9.976.065 Ptas.

=====

Ingresos PO-2259 1.857.068 Ptas.

Ingresos PO-2260 131.237 Ptas.

Total ingresos 1.988.305 Ptas.

=====

Saldo inicial de la cuenta 7.987.760 Ptas.

.../...

Por todo ello esta Dirección General propone a V.E.:

PRIMERO.- Que, se apruebe el Convenio del monte cuyas características son:

Nombre: "COTADOIRO"
Elenco: 3615628
Superficie: 117 Hàs.
Pertenenencia: C. Vecinal de Barbudo
Tèrmino Municipal: Pontecaldelas
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: ... 70%
Saldo inicial de la cuenta de gastos: 7.987.760 Ptas.

SEGUNDO.- Que, en lo sucesivo las características del Consorcio PO-2259 sean las siguientes:

Nombre: "COTADOIRO"
Elenco: PO-2259
Superficie: 162 Hàs.
Pertenenencia: CC.VV. de Insua, Chain, Roca, Reburdelo, Anceu y Esforrapada.
Tèrmino Municipal: Pontecaldelas
A descontar de la cuenta de Gastos: 8.882.642 Ptas.
A descontar de la cuenta de Ingresos: ... 1.857.068 Ptas.

TERCERO.- Que, en lo sucesivo las características del Consorcio del monte PO-2260 sean las siguientes:

Nombre: "VAL GRANDE"
Elenco: 2260
Superficie: 247 Hàs.
Pertenenencia: CC.VV. de Coritel, Pontecaldelas, Anceu, Insua, Chain, Roca, Rebordelo y Covelo.
Concello: Pontecaldelas
A descontar de la cuenta de gastos: 240.376 Ptas.

A descontar de la cuenta de ingresos: 131.237 Ptas.

No obstante V.E. resolverà.

Santiago de Compostela, a 3 de agosto de 1989.

Vº Bº

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo/ Joaquín Buergo del Río.



EL JEFE DE LA SECCION,

Fdo/ Pedro Pablo Iñiguez A.

A petición da comunidade veciñal de Barbudo e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte cuías características son:

Nome: "COTADOIRO"

Elenco: 3615628

Superficie: 117 Hàs.

Pertenza: C. Vecinal de Barbudo

Concello: Pontecaldelas

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Participación da Comunidade no vó creado: ... 70%

Saldo inicial da conta de gastos: 7.987.760 Ptas.

SEGUNDO.- Que, no sucesivo as características do Consorcio

PO-2259 sexan as seguintes:

Nome: "COTADOIRO"

Elenco: PO-2259

Superficie: 162 Hàs.

Pertenza: CC.VV. de Insua, Chain, Roca, Reburdelo,
Anceu y Esforrapada.

Concello: Pontecaldelas

A descontar da conta de Gastos: 8.882.642 Ptas.

A descontar da conta de de Ingresos: ... 1.857.068 Ptas.

TERCEIRO.- Que, no sucesivo as características do Consorcio do monte PO-2260 sexan as seguintes:

Nome: "VAL GRANDE"

Elenco: 2260

Superficie: 247 Hàs.

Pertenza: CC.VV. de Coritel, Pontecaldelas, Anceu,
Insua, Chain, Roca, Rebordelo y Covelo.

Concello: Pontecaldelas

A descontar da conta de gastos: 240.376 Ptas.

A descontar da conta de ingresos: 131.237 Ptas.

Santiago de Compostela, a 4 de agosto de 1989.



Asdo/ Francisco Sineiro García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15628
-----	----	-------

Comunidad: BARBUDOAyuntamiento: PONTECALDELASProvincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 1952 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a Comunidade integrada polos veciños da parroquia de BARBUDO.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "Cotadoiro"

Situación administrativa y legal: Monte Comunal en Man. Común.

Límites: Norte: Monte da parroquia de Insua.

Este: Monte da parroquia de Anceu.

Sur: Propiedades particulares de Barbudo.

Oeste: Monte da parroquia de Insua.

Superficie: 117 Has.

Estado Forestal: 15 Has. de "pinus pinaster"; 13 Has. de "eucaliptus glóbulus".

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: ---

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 28 Has.

Sin vegetación arbórea: 89 Has.

Servidumbres: ---

3.ª El suelo continuará perteneciendo a Comunidad de Barbudo.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1 % del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 110 Has. monte "Cotadoiro", PO-2259; y 7 Has. monte "Val Grande" PO-2260.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el --- por ciento y la Comunidad propietaria el --- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de 25 años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será género pino, con algún bosque de frondosas, según planes anuales de trabajo.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Cándido Garrido Ferreira Secretario de la
Junta de Comunidad de BARBUDO (Pontecaldelas)

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 8 febreiro 1987 designándose
a Don Manuel Ventín Hereda

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en BARBUDO
a 12 de xullo de mil novecientos oitenta e nove.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El Presidente

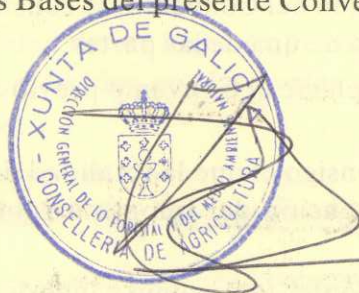
Manuel Ventín Hereda

Cándido Garrido Ferreira

Fdo.: Cándido Garrido Ferreira

Fdo.: Manuel Ventín Hereda.

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 4 de Agosto de 19 89.

Por la propiedad,

Manuel Ventín Hereda

Por la Consellería de Agricultura,

